



VSC-PARC-034-2022

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	UFH-13241	VSC-621	11/06/2021	CE No. PARC-73-2021	01/09/2021	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UFH-13241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dada en Cali a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2022.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 000621 DE 2021

(11 de Junio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UFH-13241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 000646 del 02 de agosto de 2019, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA concedió la AUTORIZACIÓN TEMPORAL e intransferible No. UFH-13241 a la ALCALDIA DE PIENDAMO identificada con NIT. 891.500.856-6 por término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 18 de septiembre de 2019, para la explotación de un volumen de setenta y dos mil seiscientos veinticuatro metros cúbicos (72.624) de Materiales de Construcción, con destino al proyecto” LABORES DE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE PIENDAMO, CAUCA. en un área de 10,1757 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Piendamó, departamento del Cauca.

Que, mediante el Auto PAR Cali No. 1069 del 16 de diciembre de 2019, notificado por Estado No 092 del 17 de diciembre de 2019, se procedió entre otros aspectos a:

“2.3 Requerir a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PIENDAMO, titular de la Autorización Temporal No UFH-13241, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar correspondiente al III trimestre del año 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 579-2019 del 29 de noviembre de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.”

Que, mediante el Auto PARC No. 589 del 16 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No. 24 del 17 de julio de 2020, se dispuso en el numeral 1 del ítem de requerimientos lo siguiente:

“1.Requerir al municipio de Piendamó – Cauca titular de la Autorización Temporal No. UFH-13241, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019 y I de 2020, de conformidad con lo señalado en el numerales 3.3 del Concepto Técnico PARC No.459 del 18 de junio de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UFH-13241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.”

Que, mediante el Concepto Técnico PARC No. 013 del 14 de enero de 2021 se realizó la evaluación de las obligaciones de la Autorización Temporal No. **UFH-13241**, concluyendo lo siguiente:

“3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No UHF-13241 se concluye y recomienda:

- 3.1** *Requerir a los titulares de la Autorización Temporal No UHF-13241, la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, para dicha presentación de esta anualidad.*
- 3.2** *Se recomienda pronunciamiento jurídico ante la omisión de los titulares de la autorización temporal No. UFH-13241 en el cumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-1069 de fecha 16/12/2019, respecto de la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2019.*
- 3.3** *Se recomienda pronunciamiento jurídico ante la omisión de los titulares de la autorización Temporal No. UFH-13241 en el cumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 1 del Auto PARC-589 de fecha 16/07/2020, respecto de la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019 y I de 2020*
- 3.4** *Requerir a la Alcaldía de Piendamó, beneficiaria de la Autorización Temporal No. UFH-13241 para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II y III trimestre del año 2020.*
- 3.5** *Informar a los titulares para que presenten el formulario para la declaración de producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, toda vez que la fecha límite para su presentación es el 18 de enero de 2021.*
- 3.6** *Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del AUTO PARC-1069 del 16 de diciembre de 2019 para la presentación de la licencia ambiental, toda vez que a la fecha no se evidencia su presentación.*
- 3.7** *A partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202010T24-UFH-13241 y fecha de elaboración 17/11/2020 y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente N° UFH-13241, se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero: De acuerdo al registro de información anteriormente descrita se recomienda lo siguiente:*
 - *No se hace necesario Priorizar la visita de fiscalización integral al área del título minero N° UFH-13241 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL, generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202010T24- UFH-13241 y fecha de elaboración 17/11/2020, teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia actividades de explotación minera dentro del área de la Autorización Temporal.*
 - *Informar al área jurídica que no se evidencia alertas que se generen a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202010T24- UFH-13241 y fecha de elaboración 17/11/2020.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UFH-13241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.8 *La autorización Temporal estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, no se evidencia dentro del expediente, radicación de solicitud de prórroga, por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del vencimiento del título.”*

Que, mediante el Auto PARC No. 06 del 20 de enero de 2021, notificado en Estado PARC No. 01 del 26 de enero de 2021, se dispuso en el ítem de requerimientos lo siguiente:

“1.REQUERIR al municipio de Piendamó, la presentación de los formularios de declaración y producción de regalías del II y III trimestre de 2020. Por tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. REQUERIR al municipio de Piendamó, titular de la autorización temporal No. UFH-13241, la presentación del FBM anual 2019. Por tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001(...).”

Respecto a los requerimientos señalados en el numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 1069 del 16 de diciembre de 2019, notificado por Estado No 092 del 17 de diciembre de 2019; numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 589 del 16 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No. 24 del 17 de julio de 2020 y los numerales 1 y 2 del Auto PARC No. 06 del 20 de enero de 2021, notificado en Estado PARC No. 01 del 26 de enero de 2021, en los cuales se requirió la presentación de los Formulario de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2019, I, II y III de 2020 y del Formato Básico Minero anual de 2019, la titular no ha radicado ninguna respuesta en el Sistema de Gestión Documental –SGD, ni en los demás sistemas de información de la ANM.

Esta administración comprende que al no realizar actividades de explotación no hay lugar a presentar constancias de pago, pero sí subsiste la obligación de presentar el formulario de declaración de regalías para estas vigencias declarando en ceros al igual que los Formatos Básicos Mineros.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas y tampoco se allegó solicitud de prórroga de la autorización temporal No. **UFH-13241** dentro del término de vigencia de la misma.

A) MULTA

Prevía evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **UFH-13241**, se identificó que mediante el numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 1069 del 16 de diciembre de 2019, notificado por Estado No 092 del 17 de diciembre de 2019; numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 589 del 16 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No. 24 del 17 de julio de 2020 y los numerales 1 y 2 del Auto PARC No. 06 del 20 de enero de 2021, notificado en Estado PARC No. 01 del 26 de enero de 2021, se requirió bajo apremio de multa, la presentación de los Formulario de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2019, I, II y III de 2020 y del Formato Básico Minero anual de 2019, para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a su notificación, sin haberse cumplido a la fecha con su presentación.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico PARC No. 013 del 14 de enero de 2021, se evidencia que el titular de la Autorización Temporal No. UFH-13241 no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 1069 del 16 de diciembre de 2019, notificado por Estado No 092 del 17 de diciembre de 2019; numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 589 del 16 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No. 24 del 17

““POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UFH-13241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de julio de 2020 y los numerales 1 y 2 del Auto PARC No. 06 del 20 de enero de 2021, notificado en Estado PARC No. 01 del 26 de enero de 2021, sobre la presentación de los Formulario de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2019, I, II y III de 2020 y del Formato Básico Minero anual de 2019, por lo cual, resulta procedente imponer multa de conformidad a lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

“ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código”.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes”

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

“ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.”

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, “Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.”, la cual señala:

Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación: (...)

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que los incumplimientos referentes a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, del Formato Básico Minero Anual de 2019 y los Formularios de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, I, II, III de 2020, se clasifica como un incumplimiento LEVE.

Así las cosas, según el caso en particular se presenta la concurrencia de varias faltas de un mismo nivel, en consecuencia, conforme la regla No. 1 prevista en el artículo 5º de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, conforme a la cual, “cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UFH-13241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6ª de la Resolución No. 91544 de 2014, encontrándose que la etapa del título minero corresponde a la de EXPLOTACION por lo tanto la multa a imponer es de NUEVE (9) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigente.

Teniendo en cuenta que Mediante la Resolución No. 000646 del 02 de agosto de 2019, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA concedió la AUTORIZACIÓN TEMPORAL e intransferible No. **UFH-13241** a la ALCALDIA DE PIENDAMO identificada con NIT. 891.500.856-6 por término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 18 de septiembre de 2019, para la explotación de un volumen de setenta y dos mil seiscientos veinticuatro metros cúbicos (72.624) de Materiales de Construcción, con destino al proyecto “LABORES DE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE PIENDAMO, CAUCA en un área de 10,1757 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Piendamó, departamento del Cauca y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido y que no presentada antes de su vencimiento solicitud de prórroga de la autorización Temporal No. **UFH-13241**, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.”
(...) (Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

“Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.”

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARC No. 013 del 14 de enero de 2021 el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° UFH-13241.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, lo siguiente:

“Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera procederá con la declaratoria de terminación de la Autorización Temporal No. **UFH-13241**, por pérdida de vigencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UFH-13241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER a al **ALCADIA MUNICIPAL DE PIENDAMO (CAUCA)**, identificada con NIT. 891.500.856-6, en su condición de titular de la Autorización Temporal **UFH-13241** multa equivalente a **NUEVE (9) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, **multas**, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

Parágrafo 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo 3. Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTICULO SEGUNDO - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **UFH-13241** otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al Municipio de Piamonte (cauca) identificada con NIT. 891.500.856-6, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1 - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **UFH-13241**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TECERO - Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículo SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Se recuerda Al municipio de Piendamó, departamento del Cauca, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **UFH-13241** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO SEXTO - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cauca y la Alcaldía del municipio de Piendamó, departamento del Cauca. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al MUNICIPIO DE PIENDAMO (CAUCA) a través de su representante legal (alcalde) o apoderado, en su condición de titular

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UFH-13241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de la Autorización Temporal No. **UFH-13241**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Juan Moncayo Abogado PAR Cali
Revisó: Katherine Naranjo, Coordinador (a) PAR Cali
Filtró: Janeth Cándelo, Abogada PAR Cali
Filtro: Jorscean Federico Maestre Toncel - Abogado – GSCM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. VSC - 621 de 11 de junio de 2021, proferida dentro del expediente UFH-13241 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UFH-13241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, fue notificada mediante aviso con radicado No. 20219050446701 y entregado mediante guía No. RA328985657CO de la empresa 4-72 de 17 de Agosto de 2021 en Calidad de Representante Legal o apoderado Del Municipio de Piendamó – Cauca. Que según el **ARTÍCULO OCTAVO**. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Que mediante **CE-GPCC-PRESIDENCIA** 6749 de 09 de diciembre de 2021, la suscrita Coordinadora del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, hace constar que el expediente UFH-13241, no cuenta con algún trámite por asignar. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme la respectiva resolución el 01 de septiembre de 2021.

La presente constancia se firma a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: UFH-13241
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 31-03-2022